

Proyecto de Orden General ____/2019, de _____, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

El artículo 61.3 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, estableció la necesidad de determinar los méritos y aptitudes que los órganos de evaluación debían considerar de acuerdo con su finalidad. Dichas normas debían contener la valoración de los destinos, especialidades, títulos e informes personales, así como de cuantas otras vicisitudes profesionales reflejadas en el historial de los evaluados y que identifiquen la trayectoria profesional de los guardias civiles.

Como desarrollo de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, aprobó el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, que concretó las directrices que debían informar estos procesos, al tiempo que habilitaba su desarrollo normativo a los Ministros de Defensa y del Interior, de forma conjunta, a propuesta del Director General de la Guardia Civil.

Por su parte, la Orden PCI/____/2019, de _____, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil, ha detallado los criterios de valoración que informarán las evaluaciones del personal del Cuerpo, al tiempo que ha delimitado los méritos y aptitudes que, de acuerdo con su finalidad, habrán de considerar los órganos de evaluación. Además, esta disposición prevé un sistema normalizado y ponderado de valoración de méritos, identificando los márgenes entre los que debían concretarse los baremos correspondientes a cada evaluación, según su finalidad.

Una vez establecido el sistema de puntuación y las directrices de valoración, es necesario completar la previsión normativa, en el sentido de concretar la valoración de los distintos elementos que conforman los procesos de evaluación, determinar los umbrales de cada elemento, y fijar los factores de ponderación aplicables a las evaluaciones para el ascenso, así como para la selección de asistentes a cursos de capacitación, o a los de perfeccionamiento y altos estudios que se determine.

Por último, con el fin de completar la definición del proceso de valoración, resulta preciso determinar el modo en que debe aplicarse el estudio de detalle contemplado en el artículo 24.2 de la Orden PCI/____/2019, de _____, y en concreto, sus efectos en el resultado final de la evaluación.

Con todo ello, se pone a disposición de los guardias civiles un sistema de valoración de méritos y aptitudes mucho más transparente y adecuado a la realidad del conjunto de los evaluados, y en el que se agilizan los procesos de evaluación al desarrollarlos en un módulo específico del sistema de gestión integral de recursos humanos.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden general tiene por objeto establecer la valoración específica de los méritos y aptitudes que, de acuerdo con su finalidad, sean considerados en las evaluaciones a las que resulte aplicable el proceso de valoración previsto en el Capítulo IV, y en desarrollo de la disposición final primera de la Orden PCI/____/2019, de ____ de ___, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

Artículo 2. Valoración específica de los méritos y aptitudes considerados en los grupos y elementos de valoración.

La valoración específica de los méritos y aptitudes que se consideran en cada grupo y elemento de valoración, en la forma que se describen en el Capítulo II de la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, se realizará conforme al procedimiento de valoración que se establece en el Capítulo IV y las normas contenidas en el anexo de la citada orden ministerial; así como en el anexo de esta orden general y sus apéndices.

Artículo 3. Criterio temporal de valoración específica de los méritos y aptitudes considerados en los grupos y elementos de valoración.

Con carácter general, los méritos y aptitudes objeto de valoración, lo serán hasta una fecha correspondiente al 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación, con el siguiente criterio particular:

a) Grupo 1. «Evaluación del desempeño». Se valorarán los informes válidos y definitivos que deban serlo, de acuerdo con las instrucciones particulares, incorporados al aplicativo específico hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación.

b) Grupo 2. «Trayectoria profesional».

1. «Destinos y situaciones»: Podrán valorarse los destinos, la ocupación temporal de puestos de trabajo, o las sucesiones de mando, que obren en la hoja de servicios de los interesados, en las condiciones en las que se concreta en cada caso, hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación.

Del mismo modo, podrá valorarse el tiempo permanecido en las situaciones que se describen en apartado b.4 del anexo, hasta dicha fecha.

2. «Méritos y recompensas»: podrán valorarse los méritos y recompensas anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicio de los evaluados, hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación, de la forma que se especifica para cada uno de ellos.

c) Grupo 3. «Perfil académico».

1. «Cursos de capacitación para el ascenso»: se valorarán los datos vinculados a los cursos de capacitación finalizados que deban serlo, hasta la fecha de la evaluación.

2. «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales»: se valorarán las acciones formativas correspondientes a este epígrafe que se encuentren incorporados en el expediente académico de los evaluados hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación.

3. «Idiomas»: se podrán valorar las competencias lingüísticas que se detallan en el anexo, de la forma en que allí se concreta, y cuya acreditación sea válida a 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación.

4. «Titulaciones del sistema educativo español»: se valorarán aquellos títulos que estén incorporados en el registro correspondiente del expediente académico de los evaluados, hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación.

d) Grupo 4. «Notas desfavorables».

Podrán considerarse, con los criterios y efectos que para cada una se especifica, aquellas penas por delitos y sanciones disciplinarias que figuren anotadas y no canceladas en la hoja de servicios de los evaluados, hasta el día de la fecha de la evaluación correspondiente.

Si alguna circunstancia ajena al evaluado hubiera impedido la incorporación de algún mérito o aptitud a su historial profesional; con efectividad, en todo caso, a una fecha anterior a la citada en los párrafos anteriores; la SEPEC articulará un procedimiento extraordinario de revisión para poder incorporarlo al historial profesional del interesado, si así lo determina la Autoridad competente.

Asimismo, podrán valorarse méritos cuya efectividad o fecha de aptitud, fuera anterior al 31 de diciembre del año anterior al que se desarrolla la evaluación, cuando la publicación de los mismos fuera posterior a esa fecha y anterior a la evaluación correspondiente.

Artículo 4. Ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

1. Para la valoración de la fase de concurso del proceso selectivo para el ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición se considerarán los méritos y aptitudes que se recogen en esta orden general para los diferentes procesos de evaluación, con las particularidades que se establecen para cada uno de los grupos y elementos de valoración; con la salvedad del estudio de detalle considerado en el artículo 24 de la Orden PCI/____/2019, de ___, que no se aplicará a estos procesos selectivos.

2. Los procesos de normalización y ponderación a que se someterán las puntuaciones obtenidas conforme a lo previsto en el apartado anterior, a fin de obtener la puntuación resultante de la fase de concurso, y su incidencia en la puntuación definitiva, que dará lugar al orden de prelación para el ascenso, son los que se establecen en los apartados 2, 3 y 4 del anexo a esta orden y sus apéndices.

Disposición adicional única. Requerimientos técnicos.

Por la Jefatura de Servicios Técnicos se llevarán a cabo los procesos necesarios que permitan la aplicación de cuanto se dispone en esta orden general desde el momento de su entrada en vigor o, en su caso, desde el momento en que resulte aplicable.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio para la valoración de los destinos y cursos de especialización y de altos estudios profesionales.

Hasta tanto no se implemente lo previsto en la Orden General número 4, de 9 de abril de 2018, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, en lo referente al apartado c) 7º de su artículo 3, la SEPEC garantizará la valoración vinculada a la ocupación de puestos de trabajo de acuerdo con los criterios recogidos en esta Orden General.

Del mismo modo lo garantizará para la valoración de cursos de especialización y de altos estudios profesionales, hasta la aprobación del Registro de actividades formativas de interés de la Guardia Civil y el Registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil, previstos en Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

Disposición transitoria segunda. *Valoración del concepto correspondiente a «Cursos de capacitación para el ascenso» para aquellos evaluados que no hubieran realizado el curso de capacitación para el ascenso a comandante.*

Para aquellos componentes de la escala de oficiales definida en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, que a partir del 1 de julio de 2017 se hubieran integrado en la misma desde la escala de oficiales o la escala facultativa superior, ambas de la Ley 42/1999, tras la realización de los correspondientes cursos de complemento de formación que conllevan los efectos de capacitación para el ascenso a comandante de la escala de oficiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/2840/2015, de 29 de diciembre, por la que se regula el Curso de Complemento de Formación para la integración e incorporación, con carácter voluntario, a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, regulada por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y que, por tanto, no hubieran realizado el curso de capacitación para el ascenso al empleo de comandante regulado por la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el Curso de Capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso, el concepto correspondiente a «Cursos de capacitación para el ascenso» del elemento «Enseñanza de formación y cursos de capacitación» se valorará aplicando un coeficiente de ordenación (*Ccc*) de 0,5.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio para la valoración de los cursos de especialización y de altos estudios profesionales.*

1. Para determinar la carga lectiva de aquellos cursos a valorar en que la unidad de medida no venga expresada en créditos europeos (ECTS) o en horas, se establecerá la correspondiente equivalencia, a efectos de su puntuación.

Para determinar la equivalencia de los cursos en la modalidad a distancia, o los períodos a distancia de cursos en modalidad mixta, en que la unidad de medida utilizada no venga expresada en ECTS o en horas, se contabilizarán en todo caso como si tuvieran una carga lectiva inferior a 1 ECTS o 10 horas por semana.

2. Para la determinación de la carga lectiva de aquellos cursos en que ésta hubiera sido diferente para sucesivas ediciones, se estará a lo que se dispone en el apartado 1.3.2 A) a.1) 4º del anexo de esta orden general.

Disposición transitoria cuarta. *Umbrales correspondientes a las escalas y empleos de los que no se disponga de datos estadísticos.*

1. Mientras no se disponga de datos estadísticos de la aplicación de la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, por la que se establece el procedimiento y normas objetivas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en la Guardia Civil, los umbrales a aplicar en el proceso de normalización de los diferentes grupos, elementos y conceptos, serán los siguientes:

- a) Ascensos en la escala de oficiales: se aplicarán los calculados en base a las evaluaciones realizadas para los mismos empleos en la escala superior de oficiales de la Ley 42/1999.
- b) Ascenso a coronel de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999: se aplicarán los umbrales correspondientes al ascenso a coronel de la escala de oficiales.
- c) Ascenso a teniente coronel y a comandante de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999: se aplicarán los obtenidos para los mismos ascensos en el mismo empleo en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999.

Disposición final primera. Actualización de los umbrales de normalización.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, así como a la previsión establecida en el apartado 2.2 del anexo a esta orden general, a propuesta del Jefe del Mando de Personal, se actualizarán los umbrales de normalización que se recogen en el apéndice 2, partiendo de los datos estadísticos que se obtengan en las evaluaciones que se realicen durante los cuatro años precedentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. Esta orden general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».
2. La valoración específica y el procedimiento que se establece en esta orden general serán de aplicación a las evaluaciones contempladas en el Capítulo III, Secciones 1^a y 2^a, de la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, que se realicen, respectivamente, para los ascensos que se produzcan a partir del ciclo 2019/2020, y para la selección de asistentes a los cursos cuya fecha de inicio sea posterior al 1 de julio de 2019.

Madrid, ___ de _____ de 2019. El Director General de la Guardia Civil. Félix Vicente Azón Vilas.

ANEXO

VALORACIÓN ESPECÍFICA DE LOS MÉRITOS Y APTITUDES CONSIDERADOS EN LAS EVALUACIONES

1. PUNTUACIÓN PARA CADA GRUPO Y ELEMENTO DE VALORACIÓN.

1.1 GRUPO 1 «EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO».

A) Valoración.

La valoración de este grupo se realizará conforme a lo que se determina en el artículo 7 y en el apartado 1.1 del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___.

En aquellos casos en los que, por el tiempo de permanencia de alguno de los evaluados en alguna situación administrativa diferente a la de servicio activo, no sea posible alcanzar el mínimo de cinco informes establecido en el artículo 7.2 de la Orden PCI/___/2019, el cálculo de la puntuación absoluta se realizará sobre los informes que consten en su historial profesional.

Cuando, por las razones expuestas en el párrafo anterior, algún evaluado no haya sido nunca objeto de un informe de calificación, se le asignará puntuación absoluta media del resto de componentes de la evaluación.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación de cada IPECGUCI en las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección y de clasificación, para la selección de asistentes a los cursos de capacitación, así como a determinados cursos de altos estudios profesionales; con excepción de las evaluaciones para el ascenso a cabo mayor y para la selección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a este empleo.

1º. IPECGUCI,s. de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s cumplimentados conforme a esta norma, que sean considerados para la evaluación, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$p_i = \frac{cprof + cper + (f_{11} \times \overline{cdir}) + (f_{12} \times \overline{prest})}{21 + f_{11} + f_{12}}$$

<i>p_i</i>	<i>Puntuación de cada IPECGUCI</i>
<i>cprof</i>	<i>Suma de competencias de carácter profesional</i>
<i>cper</i>	<i>Suma de competencias de carácter personal</i>
<i>cdir</i>	<i>Calificación media en competencias directivas</i>
<i>prest</i>	<i>Calificación media del prestigio profesional</i>

2º. IPECGUCI,s. de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1997, por la que se establece el modelo de Informe Personal de Calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPECGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s considerados, que hubieran sido cumplimentados conforme a esta norma, se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$p_i = \frac{cprof + cper + (f_{11} \times \overline{cdir}) + (f_{12} \times \overline{prest})}{13 + f_{11} + f_{12}}$$

p_i	<i>Puntuación de cada IPECGUCI</i>
$cprof$	<i>Suma de calificaciones de los conceptos relativos a cualidades de carácter profesional recogidos en el apartado 4.1 del IPECGUCI</i>
$cper$	<i>Suma de calificaciones de los conceptos relativos a cualidades personales recogidos en el apartado 4.1 del IPECGUCI</i>
\overline{cdir}	<i>Calificación media de las cualidades directivas, según lo previsto en el apartado 1.1.2 B) del anexo a la OrdenPCI/xxx/2019, de xx de xxxx</i>
\overline{prest}	<i>Calificación media de las puntuaciones en prestigio profesional, según lo previsto en el apartado 1.1.3 B) del anexo a la OrdenPCI /xxx/2019, de xx de xxxx</i>
$f_{11} \in [0,3]$	<i>Factor de ponderación de la calificación media en cualidades directivas</i>
$f_{12} \in [0,4]$	<i>Factor de ponderación de la calificación media del prestigio profesional</i>

Los valores respectivos de los factores de ponderación a aplicar sobre la calificación media en competencias directivas y la calificación media del prestigio profesional, de acuerdo con el tipo de evaluación y la escala de pertenencia de los evaluados, son los siguientes:

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	$f_{11} \in [0,3]$	$f_{12} \in [0,4]$
Ascenso por elección a los empleos de general de brigada y coronel Selección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a general de brigada	3	4
Ascenso por elección a los restantes empleos Selección de asistentes a los demás cursos de capacitación para el ascenso	2	3
Ascenso por clasificación al empleo de teniente coronel de la escala de oficiales		
Ascenso por clasificación a los restantes empleos	1	2
Selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales	1	1

b.2) Puntuación de cada IPECGUCI en las evaluaciones para el ascenso por elección a cabo mayor, para la selección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a este empleo y para la fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

1º. IPECGUCI,s. de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s cumplimentados conforme a esta norma, que sean considerados para la evaluación, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$p_i = \frac{cprof + cper + (f_{12} \times \overline{prest})}{18 + f_{12}}$$

2º. IPECGUCI,s. de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1997.

La puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s considerados, que hubieran sido cumplimentados conforme a esta norma, se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$p_i = \frac{cprof + cper + (f_{12} \times \overline{prest})}{13 + f_{12}}$$

El valor del factor de ponderación a aplicar sobre la calificación media del prestigio profesional es el siguiente:

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	$f_{12} \in [0, 4]$
Ascenso por elección al empleo de cabo mayor	3
Selección de asistentes al curso de capacitación para el ascenso a cabo mayor	
Fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición	2

b.3) Puntuación absoluta del grupo 1 «Evaluación del desempeño».

La puntuación absoluta de este grupo de valoración será el resultado de la media aritmética de la puntuación correspondiente a cada uno de los IPECGUCI,s considerados, tras haberles aplicado las fórmulas de los párrafos b.1) o b.2) anteriores, según proceda. La media que dará la puntuación absoluta se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P1 = \frac{\sum_{i=1}^n p_i}{n}$$

$P1$ Puntuación del grupo 1 de valoración
 p_i Puntuación de cada uno de los IPECGUCI,s
 n Número de IPECGUCI,s considerados

1.2 GRUPO 2 «TRAYECTORIA PROFESIONAL».

1.2.1 «Destinos y situaciones».

A) Valoración.

a.1) «Destinos».

1º. Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la **categoría escala** a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido ocupando un destino, de acuerdo con el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil y las relaciones de puestos orgánicos de las unidades afectadas, así como los ocupados en órganos ajenos al Cuerpo.

2º. Los criterios de valoración aplicables a cada destino, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.2.1 A) 2º del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, y los coeficientes a aplicar por cada día, son los que se detallan en el cuadro que se inserta a continuación:

PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
CRITERIOS DE VALORACIÓN <i>(PENDIENTE DE REVISIÓN)</i>		COEFICIENTE POR DÍA
UNIDAD ORGÁNICA(Cd1)		
Órgano central	1. Casa de S. M. el Rey <i>Incluye: Cuarto Militar, Secretaría General (RPT. Ministerio de Presidencia) y Unidad de Seguridad de Guardia Civil</i>	0,40
	2. DAO y Mandos de nivel de Subdirección general <i>Incluye: Mando de Operaciones, Mando de Personal, Mando de Apoyo; sus Secretarías Técnicas y Secretarías particulares.</i>	
	3. Gabinete Técnico <i>Incluye: Secretaría particular.</i>	
	4. Estado Mayor	
	5. Secretaría de Despacho	
	6. Unidad Especial de Intervención y Servicio de Asuntos Internos.	
	7. Centros docentes de formación de oficiales <i>Incluye: AOGC, CUGC, AGM</i>	
	8. Presidencia del Gobierno <i>Incluye: Departamento de Seguridad, Unidad de Seguridad de Guardia Civil, Departamento de Seguridad Nacional y su Unidad de Protección.</i>	0,35
	9. Ministerio de Defensa <i>Incluye: Unidades, centros y organismos dependientes</i>	
	10. Ministerio del Interior <i>Incluye: Unidades, centros y organismos dependientes</i>	
	11. <u>Secretaría de Estado de Seguridad</u>	
	12. Unidades orgánicas y funcionales dependientes de los órganos con rango de Subdirección General y de la Secretaría de Despacho, no incluidas en el apartado anterior <i>Incluye: Escolta, Reg. Central, ORIS, CAP, Of. Protocolo, CECOR, ASEJU, Enlaces</i>	
	13. Jefaturas, y unidades orgánicas y funcionales dependientes <i>Incluye: Jefaturas, SEPEC, AGT (Jefatura y sus Áreas), SECI, JAE.</i>	
	14. Servicios y otras unidades con mando de nivel 27, 28 y 29; y sus unidades orgánicas o funcionales dependientes <i>Incluye: Servicios, ICAE, UCO, UTPJ, UAR, CAE, GAR, GRS, ARS</i>	0,30
	15. Centros docentes <i>Incluye: Restos de Centros Docentes de Formación, Perfeccionamiento, CESEDEN, EGET y sus U,s dependientes (incluidas U. de Seguridad)</i>	
	16. Ministerio de Asuntos Exteriores <i>Incluye: Consejerías y Agregadurías de Interior, y personal dependiente.</i>	
	17. Ministerio de Justicia	
	18. Otros Ministerios	
	19. Organismos nacionales e internacionales no incluidos en los anteriores <i>Incluye: CCP, Org. UE, Enlaces con OI,s., puestos en el extranjero singularizados y no singularizados, Protección y Seguridad de Embajadas</i>	0,25

Estructura periférica	20. Zonas/Comandancias y Comandancias, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes	0,40
	21. Unidad de Protección y Seguridad (UPROSE) 22. Sectores y Sectores/Subsectores de Tráfico, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes	
23. Zonas, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes <i>Incluye: Zona, PLM de Zona y sus Secciones, UPJZ, SIZ, CECOR-R, IAE de Zona, y unidades similares.</i>		0,30
FORMA DE ASIGNACIÓN(Cd2)		COEFICIENTE
1. Libre designación		0,20
2. Concurso de méritos		0,20
3. Provisión por antigüedad		0,15
CARGO QUE SE OSTENTA(Cd3)		NIVEL CD
1. Jefe de Zona		29
2. Jefe de Zona/Comandancia y de Comandancia		28, 29
3. Jefe de la Unidad de Protección y Seguridad		29
4. Jefe Unidad de Seguridad de Guardia Civil de la Casa de S. M. el Rey		28, 29
5. Director de centro docente		29
6. Cargos en órganos ajenos de especial relevancia		30
7. Jefe de Servicio (CPT-DGGC)		29
8. Jefe/Jefe de Área (CPT-DGGC) <i>Incluye: Jefe de Área EM., Jefe de Secretaría Técnica, Jefe de Secretaría Despacho, Jefe de Oficina de Protocolo, Jefe UEI, Jefe PLM de Zona, Jefes de Área de Jefaturas,</i>		28, 29
9. Jefe de unidad equivalente a Servicio <i>Incluye: UCO, UAR, UTPJ, ARS.</i>		29
10. Jefe de Estudios de centro docente		28
11. Jefe de Compañía territorial		25, 27
12. Director general, subdirector general y otros cargos en órgano ajeno		30
13. Jefe de Sección y Jefe de Grupo de la Unidad de Seguridad de la Casa de SM el Rey. Jefe de Área Secretaría General Casa S.M. Rey. Ayudante de Campo.		27, 28
14. Jefe de Sector y de Sector/Subsector de Tráfico		27, 28
15. Jefe de Jefatura funcional de Zona/Comandancia y de Comandancia. Oficial de Comandancia. Jefe de Jefatura UPROSE. <i>Incluye: Unidades de Seguridad Portuaria y Aeroportuaria.</i>		27 - 29
16. Director de centro docente		27, 28
17. Jefe de unidad <i>Incluye: GRS, GAR, CAE, UAS, Escuadrón, Grupo Marítimo</i>		27, 28
18. Profesor <i>Incluye: Centros docentes Guardia Civil y FAS. Jefe Área ESFAS.</i>		27 - 29
19. Comandante de Puesto principal u ordinario		19 - 24
20. Otros cargos en órgano ajeno en instituciones u organismos nacionales		29

21. Consejero de Interior y Agregado de Interior <i>Incluye: Representación Permanente en Organismos Internacionales</i>	27 - 29	
22. Inspector de Servicios de Sector de Tráfico	27	
23. Jefe de Unidad Seguridad Presidencia del Gobierno	27	
24. Jefe de Escolta de la Unidad de Seguridad de la Casa de SM el Rey, Jefe de Escolta DGCG	25	
25. Jefe de Subsector de Tráfico	25	
26. Jefe de Estudios de centro docente	27	
27. Profesor <i>Incluye: Centros docentes Guardia Civil y FAS. Profesor, Profesor-Jefe Compañía, Jefe Compañía en Centro docente.</i>	25	0,45
28. Comandante de Puesto fiscal o auxiliar	19 - 22	
29. Jefe de Área de Puesto principal	19 - 24	
30. Jefe de Sección, Jefe de Grupo, Jefe de Grupo de Apoyo (CPT-DGGC).Segundo Jefe UEI.	23- 28	
31. Otros cargos en órgano ajeno en instituciones u organismos nacionales.	26 - 28,	
32. Otros cargos en instituciones u organismos en el extranjero	27 - 29	
33. Profesor <i>Incluye: Profesor Centros docentes de formación y perfeccionamiento, Profesor (AUT),</i>	17 - 24	
34. Jefe de Compañía no territorial. <i>Incluye: Compañías Fiscal, de Seguridad, de PLM, de Conducciones, de Escoltas, de Puerto, de Aeropuerto, y similares.</i>	24, 25	0,40
35. Jefes de Unidad Orgánica de Policía Judicial, de Servicio Marítimo Provincial y de Grupo de Información de Comandancia.	24, 25	
36. Jefe de Destacamento de Tráfico	20 - 24	
37. Oficial Adjunto de Compañía	23 - 25	
38. Jefe de Grupo de Apoyo, Jefe de Subgrupo, Especialista UEI	23 - 25	
39. Escolta de la Unidad de Seguridad de la Casa de SM el Rey	20 - 22	
40. Jefe Subgrupo Apoyo y Subjefe de Escolta de la Unidad de Seguridad de la Casa de SM el Rey, Jefe Grupo Operativo Presidencia del Gobierno	23, 24	0,35
41. Piloto	19 - 25	
42. Analista, Técnico Transmisiones	23 - 25	
43. Jefe Explotación Informática	20 - 23	
44. Segundo Jefe de Sector/Subsector de Tráfico, Segundo Jefe Escuadrón	25	
45. Oficial adjunto de Sector y Subsector de Tráfico, Segundo Jefe Unidad Seguridad	23 - 25	
46. Jefe de Unidad organizativa no incluida en las anteriores <i>Incluye: Jefes de COS, de CCPA, de CCP, de Plana Mayor, de USECIC, de Sección, de Núcleo, de Destacamento, de Patrulla, de Equipo, de Proyectos Informáticos, de IAE, etc.</i>	19 - 25	0,30
47. Instructor y monitor de centro docente	17 - 23	

48. Agente USE, Agente UCO	17 - 22	
49. Especialistas Grupo Reserva Seguridad y Grupo Acción Rápida	17 - 22	
50. Otros cargos y puestos de trabajo en órgano ajeno y en el extranjero	24, 25	
51. Personal facultativo	23 - 28	
52. Otros cargos y puestos de trabajo en la estructura central y periférica de la Guardia Civil, no incluidos anteriormente	17 - 27	0,25
53. Otros cargos y puestos de trabajo en órgano ajeno y en el extranjero	17 - 23	0,20

FUNCIÓN(Cd4)

Según se especifica en el apéndice1

SERVIDUMBRE(Cd5)	COEFICIENTE
1. Ocupación de puesto orgánico por cualificación específica o con requisito de titulación	0,20
2. Ocupación de puesto orgánico por aptitud en curso de altos estudios profesionales	0,20
3. Ocupación de puesto orgánico sin requisito de cualificación específica o aptitud	0,15

3º. Si a algún destino le fueran de aplicación puntuaciones diferentes por la aplicación de un mismo criterio de valoración, se le otorgará la puntuación que resulte más favorable.

4º. El criterio de valoración relativo a la ocupación de un puesto orgánico de especialista, para cuya asignación sea preceptiva una cualificación específica de la Guardia Civil; será aplicable a quienes posean la cualificación específica o la aptitud correspondientes, con independencia de que el evaluado hubiera cumplido totalmente o no el periodo de servidumbre correspondiente en el momento de la evaluación.

5º También se considerará de aplicación el criterio de ocupación de un puesto orgánico de especialista por cualificación específica o con requisito de titulación a los Jefes de Servicio y de otras unidades de especialistas, aunque no les hubiera sido exigible la correspondiente cualificación específica para ocupar el puesto orgánico.

6º. El criterio de valoración relativo a la forma de asignación de los destinos estará referido al momento en que fueron asignados, de acuerdo con la correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» o en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil»; con independencia de que posteriormente fuera modificada su forma de asignación.

7º. El criterio de valoración referente a las servidumbres asociadas por razón de título en la ocupación de un puesto orgánico por cualificación específica o con requisito de titulación será aplicable a todos los destinos en que fuera exigible para su ocupación la titulación que poseyera el evaluado en el momento de su asignación.

8º. Aquellos puestos de trabajo, unidades, funciones o combinaciones de despliegue que ya no existan a la entrada en vigor de esta orden general, y cuya ocupación deba ser considerada para alguno de los evaluados por figurar anotados en sus hojas de servicio, serán valorados con la misma puntuación que los actualmente existentes que reúnan características similares. A estos efectos, la SEPEC deberá guardar un registro histórico de estos puestos de trabajo y de su valoración, que garantice la misma puntuación para todos los evaluados a que afecte.

En todo caso, la valoración de los destinos ocupados en los extintos Tercios será equivalente a los de las Zonas, los destinos en las Subagrupaciones de Tráfico serán equivalentes a los de los Sectores y los destinos en las Líneas serán equivalentes a los de un Puesto principal.

a.2) «Ocupaciones temporales de puestos de trabajo».

Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la **categoría escala** a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido ocupando un puesto de trabajo en comisión de servicio o en adscripción temporal, de acuerdo con el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil y, en su caso, las relaciones de puestos orgánicos de las unidades afectadas; así como las comisiones de servicio en órganos ajenos al Cuerpo.

Los criterios de valoración aplicables a cada ocupación temporal de un puesto de trabajo y los coeficientes a aplicar por cada día, son los mismos que se emplean para los destinos, conforme a lo dispuesto en el párrafo a.1).

a.3) «Sucesiones de mando».

Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la **categoría escala** a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido desempeñando una sucesión de mando con carácter interino o accidental, con los mismos efectos que si se estuviera ocupando temporalmente el puesto orgánico del titular al que se sucede.

Únicamente se tendrán en consideración las sucesiones de mando que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de destinos, aprobado por el Real Decreto 848/2017, de 22 de septiembre, y cuyo inicio haya tenido lugar con posterioridad al 1 de enero de 2006.

Los criterios de valoración aplicables a cada sucesión de mando y los coeficientes a aplicar por cada día, son los mismos que se emplean para los destinos, conforme a lo dispuesto en el párrafo a.1).

a.4) Aspectos comunes y compatibilidades en la valoración de «Destinos», «Ocupaciones temporales de puestos de trabajo» y «Sucesiones de mando».

1º. El tiempo transcurrido en los períodos presenciales de cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales que conlleven la no disponibilidad para el servicio hasta noventa días, se valorará con la puntuación del puesto de trabajo que se ocupe. Si el citado periodo superara de forma continuada los noventa días, se valorará desde su comienzo con un valor correspondiente al 80% de la puntuación asignada al destino que ocupe por día.

2º. El tiempo permanecido en comisión de servicio sin ocupación de puesto de trabajo en operaciones internacionales de apoyo a la paz, de asistencia policial o cualquier otro tipo de cooperación internacional, o prestando servicio en organismos internacionales, cuando su duración sea igual o superior a treinta días, será valorado con 0,014 puntos por día.

3º. Cuando, a consecuencia de su condición de víctima de violencia de género, una guardia civil se vea obligada a cambiar el puesto de trabajo que venía ocupando para hacer efectiva su protección, su derecho a la asistencia social integral o para recibir asistencia sanitaria, la valoración de sus destinos en los seis meses siguientes a la fecha de dicho cambio se regirá por el cómputo que resulte más favorable a la evaluada.

En idénticos términos se considerará al guardia civil que, como consecuencia de su condición de víctima del terrorismo, se vea obligado a ocupar un puesto de trabajo diferente al que viniera ocupando.

4º. La valoración del tiempo en que un evaluado haya coincidido en la ocupación de un destino, una comisión de servicio con ocupación de puesto de trabajo, una adscripción temporal, una sucesión de mando o en los supuestos a que se refieren los párrafos 1º y 2º anteriores, serán incompatibles entre sí. Cuando se produzca esta coincidencia en el tiempo, se valorará únicamente la modalidad de ocupación o

prestación de servicios que aporte una puntuación más alta al evaluado, salvo en los supuestos contemplados en los párrafos 1º y 2º.

a.5) «Otras situaciones».

Se valora el tiempo en que, ostentando los empleos de la **categoría escala** a la que pertenecen los evaluados, se ha permanecido en situación de activo sin ocupación de un puesto de trabajo, en disfrute de licencias por asuntos propios o por estudios, así como en aquellas situaciones administrativas en que compute como tiempo de servicios.

a.6) Aspectos comunes en la valoración de «Destinos y situaciones».

1º. El tiempo que, computado como de servicios, se haya permanecido en las situaciones administrativas de excedencia por razón de violencia de género o por la consideración de víctima del terrorismo, se valorará con la misma puntuación del último puesto de trabajo que se hubiera ocupado.

2º. El tiempo permanecido en la situación de suspensión de empleo por imposición de sanción disciplinaria, cuando, una vez ejecutada la sanción, fuere posteriormente revocada con carácter firme, en vía administrativa o jurisdiccional; así como el tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones, cuando se produzca el sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del expediente disciplinario sin imposición de sanción por falta muy grave, se valorarán con la misma puntuación del puesto de trabajo que se ocupaba al pasar a esas situaciones.

3º. Cuando el tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones sea superior a la duración de la condena por sentencia firme o de la sanción disciplinaria que hubiera sido impuesta, la diferencia en tiempo se valorará como en situación de activo, pendiente de asignación de destino.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Destinos».

1º. De acuerdo con los criterios de valoración definidos en el párrafo a.1) y teniendo en cuenta los aspectos recogidos en el párrafo a.4), la puntuación correspondiente a un día de cada destino se obtendrá de multiplicar por 0,008 la suma de los coeficientes que le corresponden para cada uno de los criterios de valoración que le afecten. La puntuación correspondiente a cada destino será la resultante de aplicar esta puntuación a todo el tiempo que deba computar, aplicando la fórmula siguiente:

$$p211 = \sum_{d=1}^d \left(td_d \times 0,008 \times \sum_{i=1}^5 Cd_i \right)$$

p211 Puntuación del tiempo en destinos

td_d Tiempo en días ocupando un destino

Cd_i Coeficiente por día de ocupación de un destino, para cada uno de los criterios aplicados

Donde la suma de los coeficientes aplicables es:

$$\sum_{i=1}^5 Cd_i \epsilon [1,2]$$

2º. La puntuación específica a aplicar por cada día de ocupación en un destino será la que figure expresamente entre las características singulares del puesto orgánico correspondiente, de acuerdo con la normativa que regula su estructura y contenido.

3º. La puntuación de la valoración del criterio *Cd4* se determinará según se especifica en el apéndice 1, donde se concretan los coeficientes asignados a los niveles de complemento de destino de los puestos orgánicos de las unidades de la estructura organizativa de la Guardia Civil, y en los puestos de trabajo de órganos ajenos al Cuerpo.

4º. Para los puestos de trabajo que no formen parte de la estructura organizativa de la Guardia Civil y, por tanto, no se encuentren incluidos en las relaciones de puestos orgánicos de sus unidades, se atenderá a las siguientes directrices:

- a) Se aplicarán los coeficientes que correspondan para los criterios de valoración *Cd1* y *Cd2*, según se especifica en cada caso.
- b) La valoración del criterio *Cd3* se regirá por la que se consigna de forma genérica para cada nivel de complemento de destino. La valoración de destinos de “Cargos en órganos ajenos de especial relevancia” se regirá por la relación detallada que, a estos solos efectos, se recoge en el apéndice 3.
- c) El criterio *Cd4* se valorará según los coeficientes recogidos en el apéndice 1.
- d) El criterio *Cd5* se puntuará siempre como ocupación sin requisito de cualificación específica o aptitud.

b.2) Puntuación del concepto «Ocupaciones temporales de puestos de trabajo».

La puntuación del tiempo permanecido ocupando temporalmente un puesto de trabajo es la misma que se recoge en el párrafo b.1) para los destinos, teniendo en cuenta las compatibilidades y demás aspectos recogidos en el párrafo a.4).

b.3) Puntuación del concepto «Sucesiones de mando».

La puntuación del tiempo permanecido desempeñando una sucesión de mando con carácter interino o accidental es la misma que se recoge en el párrafo b.1) para los destinos, teniendo en cuenta las compatibilidades y demás aspectos recogidos en el párrafo a.4).

b.4) Puntuación del concepto «Otras situaciones».

La puntuación asignada por el tiempo permanecido en cada una de estas situaciones, entre 0,004 y 0,007 puntos por día, es la que se detalla en el cuadro que se inserta a continuación:

PUNTUACIÓN DE SITUACIÓN DE ACTIVO SIN OCUPAR UN PUESTO DE TRABAJO, LICENCIAS Y OTRAS SITUACIONES	
SITUACIONES	PUNTUACIÓN POR DÍA
Activo, pendiente de asignación de destino	0,006
Activo sin destino por cese (artículos 62 y 63 del Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 848/2017, de 22 de septiembre)	0,004
Licencia por asuntos propios	0,005
Licencia por estudios	0,005
Servicios especiales	0,007
Excedencia por acceso directo como alumno de los centros docentes de formación de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil	0,007
Excedencia por cuidado de familiares (durante el primer año de cada periodo de excedencia)	0,005

La puntuación correspondiente a cada periodo permanecido en una de estas situaciones será la resultante de aplicar esta puntuación a todo el tiempo que deba computar.

b.5) Puntuación absoluta del elemento «Destinos y situaciones».

La puntuación absoluta de este elemento de valoración se obtendrá de la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los conceptos que lo integran, mediante la siguiente fórmula:

$$p21 = \sum p211 + p212 + p213 + p214$$

p21 Puntuación del elemento «Destinos y situaciones»

p211 Puntuación del tiempo en destinos

p212 Puntuación del tiempo en ocupaciones temporales de puestos de trabajo

p213 Puntuación del tiempo en sucesiones de mando

p214 Puntuación del tiempo en otras situaciones

1.2.2 «Méritos y recompensas».

A) Valoración.

a.1) «Acreditación del valor».

Se valora la declaración del valor en la modalidad o modalidades que consten anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicios de los evaluados, de acuerdo con la normativa que regula las recompensas militares y la específica que establezca los hechos, servicios y circunstancias determinantes de la declaración del valor para el personal de las Fuerzas Armadas.

a.2) «Condecoraciones».

1º. Se valoran las recompensas oficiales concedidas a título individual que consten anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicios de los evaluados, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el artículo 8.3 b) y en el apartado 1.2.2. B) del anexo a la Orden PCI/_____/2019, de _____.

2º. Las condecoraciones civiles y extranjeras que, de acuerdo con las limitaciones establecidas, no sean consideradas en este concepto, serán tenidas en cuenta en el estudio de detalle contemplado en el artículo 24.2 de la Orden PCI/___/2019, de ____.

3º. En ningún caso se puntuarán en este concepto las recompensas que únicamente figuren anotadas en el apartado de «Vicisitudes y datos biográficos» de la hoja de servicios de los evaluados.

a.3) «Felicitaciones».

1º. Se valoran las felicitaciones concedidas con carácter individual que figuren anotadas en el apartado correspondiente de la hoja de servicios de los evaluados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 c) y en el apartado 1.2.2. C) del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ____.

2º. Las felicitaciones con anotación en la hoja de servicios que sean concedidas con carácter individual de acuerdo con la normativa que regula las recompensas militares, se valorarán y puntuarán con las recompensas de este tipo.

3º. En ningún caso se puntuarán en este concepto las felicitaciones colectivas ni aquellas otras que únicamente figuren anotadas en el apartado de «Vicisitudes y datos biográficos» de la hoja de servicios de los evaluados, sin perjuicio de que puedan ser valoradas en el estudio de detalle contemplado en el artículo 24.2 de la Orden PCI/___/2019, de ____.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Acreditación del valor».

El reconocimiento o acreditación del valor se puntuarán, para cada modalidad, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE DECLARACIÓN DEL VALOR	PUNTOS
Heroico	2
Muy distinguido	1,5
Distinguido, reconocido o acreditado	1
Reconocido por acumulación de hechos de armas	1
Hechos de armas	0,5

Las modalidades de declaración y, en su caso, las puntuaciones que se establecen en esta orden, se modificarán o actualizarán, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa que regula las recompensas militares, y los procedimientos y normas de valoración aplicables a los procesos de evaluación en las Fuerzas Armadas.

b.2) Puntuación del concepto «Condecoraciones».

La puntuación de este concepto será la de la suma de todas las condecoraciones, a las que corresponderá el valor que figura en los siguientes cuadros:

Condecoraciones militares		Puntos
Cruces del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico	Cruz con distintivo rojo	6,5
	Cruz con distintivo azul	5
	Cruz con distintivo amarillo	5
	Cruz con distintivo blanco	4
Real y Militar Orden de San Hermenegildo	Placa	6,5
	Encomienda	5,5
	Cruz	5
Cruz a la Constancia en el Servicio	Oro	5
	Plata	3
	Bronce	2
Condecoraciones militares extranjeras (mérito individual en conflictos armados)		5
Resto de condecoraciones militares extranjeras		1

Condecoraciones policiales		Puntos
Orden del Mérito de la Guardia Civil	Cruz de oro	20
	Cruz con distintivo rojo	15
	Cruz de plata	10
	Cruz con distintivo blanco	6
Orden del Mérito Policial	Medalla de oro	15
	Medalla de plata	10
	Cruz con distintivo rojo	7
	Cruz con distintivo blanco	5
Condecoraciones policiales extranjeras		1

Condecoraciones civiles		Puntos
Real Orden de Carlos III, Real Orden de Isabel la Católica, Orden del Mérito Civil, Medalla al Mérito de la Seguridad Vial y Medalla al Mérito de la Protección Civil		3,5
Otras órdenes y condecoraciones concedidas por los órganos constitucionales o por la Administración General del Estado		2
Condecoraciones civiles extranjeras		1

b.3) Puntuación del concepto «Felicitaciones».

Cada felicitación se valorará con 0,5 puntos.

b.4) Puntuación absoluta del elemento «Méritos y recompensas».

La puntuación absoluta de este elemento de valoración se obtendrá de la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los conceptos que lo integran, mediante la siguiente fórmula:

$$p22 = \sum p221 + p222 + p223$$

p22 Puntuación del elemento «Méritos y recompensas»

p221 Puntuación de «Acreditación del valor»

p222 Puntuación de «Condecoraciones»

p223 Puntuación de «Felicitaciones»

1.3 GRUPO 3 «PERFIL ACADÉMICO».

1.3.1 «Enseñanza de formación y cursos de capacitación».

A) Valoración.

a.1) «Enseñanza de formación».

1º. Se valora el puesto obtenido por cada evaluado, de acuerdo con la ordenación resultante tras la superación del plan de estudios y el acceso a la escala a la que pertenecen; o en su caso, por lo que se refiere a la categoría de oficiales, para el acceso a su escala de origen.

2º. Teniendo en cuenta que su obtención está referida al momento de la finalización del plan de estudios, el coeficiente de ordenación en la enseñanza de formación se mantendrá invariable para cada evaluado en todos los procesos de evaluación.

a.2) «Cursos de capacitación para el ascenso».

1º. Se valora el puesto obtenido por cada evaluado tras la superación del curso de capacitación para el ascenso al empleo para el que se realiza la evaluación, de acuerdo con la ordenación resultante.

2º. El resultado obtenido tras la superación del curso de capacitación para el ascenso al empleo de comandante de la escala de oficiales, de acuerdo con la ordenación resultante, también se valorará en todas las evaluaciones para el ascenso y para la selección de asistentes a los cursos de perfeccionamiento o de altos estudios que se determine.

3º. No se valorarán los cursos de capacitación para los que se requiera únicamente la aptitud de los asistentes, sin que dé lugar a su ordenación posterior.

4º. No se valorará el curso de capacitación en la fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

5º. En aquellas evaluaciones para la selección de asistentes a un curso de especialización o de altos estudios profesionales en que, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 17.2 de la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, se considere y valore de forma independiente la puntuación obtenida en un curso de capacitación para el ascenso, no se valorará el concepto de «Cursos de capacitación para el ascenso».

6º. Para aquellos evaluados que, por circunstancias extraordinarias, no pudiera determinarse la puntuación obtenida tras superar un curso de capacitación, ni el

puesto alcanzado, de acuerdo con la ordenación resultante, el concepto de «Cursos de capacitación para el ascenso» se valorará aplicando un coeficiente de ordenación (*Ccc*) de 0,5.

7º. Teniendo en cuenta que su obtención está referida al momento de la superación del curso de capacitación para el ascenso, el coeficiente de ordenación en el curso de capacitación se mantendrá invariable para cada evaluado en todos los procesos de evaluación en que intervenga.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Enseñanza de formación».

La posición de cada evaluado en la ordenación determinará el coeficiente y la puntuación de este concepto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cef = 1 - \frac{(P - 0,5)}{n}$$

Cef Coeficiente de ordenación en la enseñanza de formación

P Puesto del evaluado en la ordenación

n Número de componentes de la promoción de acceso a la escala que hubiesen cursado el mismo plan de estudios

b.2) Puntuación del concepto «Cursos de capacitación para el ascenso».

La posición de cada evaluado en la ordenación determinará el coeficiente y la puntuación de este concepto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ccc = 1 - \frac{(P - 0,5)}{n}$$

Ccc Coeficiente de ordenación en el curso de capacitación

P Puesto del evaluado en la ordenación

n Número de componentes del curso de capacitación

b.3) Puntuación absoluta del elemento «Enseñanza de formación y cursos de capacitación».

La puntuación absoluta de este elemento de valoración se obtendrá de la suma de los coeficientes de ordenación, afectados por los factores de ponderación que más adelante se establecen, mediante la siguiente fórmula:

$$p31 = (Cef \times f_{ef}) + (Ccc \times f_{cc})$$

p31 Puntuación del elemento «Enseñanza de formación y cursos de capacitación»

f_{ef} ε[1,10] Factor determinante de la puntuación de la enseñanza de formación

f_{cc} ε[0,10] Factor determinante de la puntuación de los cursos de capacitación

Donde la suma de los factores de ponderación aplicables es:

$$f_{ef} + f_{cc} = 10$$

Los valores respectivos de los factores de ponderación determinantes de la puntuación de la enseñanza de formación y de los cursos de capacitación, de acuerdo con el tipo de evaluación y la escala de pertenencia de los evaluados, son los siguientes:

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	$f_{ef} \in [1,10]$	$f_{cc} \in [0,10]$
Ascenso por elección y por clasificación	5	5
Selección de asistentes a cursos de capacitación	2	8
Selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales (sin valoración independiente de un curso de capacitación)		
Selección de asistentes a determinados cursos de altos estudios profesionales (con valoración independiente de un curso de capacitación)	10	0
Fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición		
Evaluaciones en las que ninguno de los concurrentes haya realizado un curso de capacitación		

1.3.2 «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español».

A) Valoración.

a.1) «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

1º. Se valoran aquellos cursos de especialización en que las aptitudes adquiridas habilitan para el desempeño de cometidos o la ocupación de puestos de trabajo correspondientes a la categoría de empleos a la que pertenecen los evaluados; así como los cursos de altos estudios profesionales realizados por los evaluados.

2º. Los criterios de valoración aplicables a cada curso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.3.2 A) 2º del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, la puntuación otorgada a cada criterio y los coeficientes de ponderación a aplicar, son los que se detallan a continuación:

i) Para cursos cuya fecha de publicación de la convocatoria sea previa a la entrada en vigor de esta orden general:

PUNTUACIÓN DE LOS CURSOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS	PUNTUACIÓN $Pc_c \in [0, 10]$	COEFICIENTES DE PONDERACIÓN
1. Tipo de enseñanza	$Pc_1 \in [0, 7]$	$Cc_1 = 0,4$
1.1. Perfeccionamiento	0	
1.2. Altos estudios profesionales	7	$Cc_2 = 0,85$
2. Carga lectiva	$Pc_2 \in [0,03, 0,15]$	
2.1. Presencial, duración en ECTS (por cada ECTS)	0,15	
2.2. Presencial, duración en horas (por cada 10 horas)	0,06	
2.3. A distancia, carga inferior a 1 ECTS o 10 horas por semana (cada semana)	0,03	$Cc_3 = 0,75$
2.4. A distancia, carga igual o superior a 1 ECTS o 10 horas por semana (cada semana)	0,06	
3. Servidumbre por razón de título	$Pc_3 \in [0,7]$	
3.1. Cumplimiento de servidumbre	7	
3.2. Sin cumplimiento de servidumbre	0	

ii) Para cursos cuya fecha de publicación de la convocatoria sea posterior a la entrada en vigor de esta orden general:

PUNTUACIÓN DE LOS CURSOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS	PUNTUACIÓN $Pc_c \in [0, 10]$	COEFICIENTES DE PONDERACIÓN
1. Tipo de enseñanza	$Pc_1 \in [0, 7]$	$Cc_1 = 0,3$
1.1. Perfeccionamiento	0	
1.2. Altos estudios profesionales	7	$Cc_2 = 0,7$
2. Carga lectiva	$Pc_2 \in [0,03, 0,15]$	
2.1. Presencial, duración en ECTS (por cada ECTS)	0,15	
2.2. Presencial, duración en horas (por cada 10 horas)	0,06	
2.3. A distancia, carga inferior a 1 ECTS o 10 horas por semana (cada semana)	0,03	$Cc_3 = 0,5$
2.4. A distancia, carga igual o superior a 1 ECTS o 10 horas por semana (cada semana)	0,06	
3. Sistema de selección	$Pc_3 \in [5, 10]$	
3.1. Examen previo, concurso-oposición, oposición, evaluación, o similar (competitivo)	10	
3.2. Otros	5	
4. Servidumbre por razón de título	$Pc_4 \in [0, 7]$	$Cc_4 = 0,5$
4.1. Cumplimiento de servidumbre	7	
4.2. Sin cumplimiento de servidumbre	0	

3º. Si a algún curso le fueran de aplicación puntuaciones diferentes por la aplicación de un mismo criterio de valoración, se le otorgará la puntuación que resulte más favorable. No obstante, el criterio de «carga lectiva» incluirá la suma de las puntuaciones que correspondan para los cursos con modalidad mixta de asistencia, presencial y a distancia.

4º. A aquellos cursos que, en sucesivas ediciones, hayan tenido cargas lectivas diferentes, se les asignará la misma a efectos de su valoración en todos los procesos de evaluación, tomando como referencia la más actualizada.

Asimismo, se ajustará la carga lectiva asignada a los cursos de mayor duración de modo que la puntuación total que se otorgue no exceda en ningún caso los 20 puntos. La puntuación específica que corresponde asignar a cada actividad formativa será la que se expresa para cada una en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil.

5º. Con independencia de la puntuación asignada a cada curso atendiendo al criterio de «sistema de selección», cuando la designación para realizarlo hubiera sido directa para el evaluado, será ésta la puntuación a asignar por este criterio.

6º. La puntuación correspondiente a aquellos cursos cuya convocatoria se publique a partir del 1 de julio de 2019, y sobre los que, en la fecha límite para la consideración de la información complementaria aportada por los evaluados, no constare el cumplimiento del periodo de servidumbre fijado para cada curso en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil y, en su caso, en el Catálogo de cualificaciones específicas, en relación con las características del destino o puesto orgánico ocupado, sufrirá una devaluación en la forma que se indica:

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA SERVIDUMBRE	DEVALUACIÓN SOBRE LA PUNTUACIÓN DEL CURSO
Servidumbre cumplida en más del 50%, sin estar destinado ni ocupar un puesto orgánico en que se cumple	30%
Servidumbre cumplida en menos del 50%, sin estar destinado ni ocupar un puesto orgánico en que se cumple	40%
Servidumbre no iniciada	50%

7º. El cumplimiento del periodo de servidumbre correspondiente a cada curso, a efectos de lo previsto en este apartado, es independiente de que el evaluado mantenga o no la condición de destinable forzoso por razón de título en el momento de la evaluación.

8º. En ningún caso, la pérdida de una cualificación específica afectará a la valoración de los cursos a ella vinculados.

9º. Cuando un curso contenga módulos, asignaturas o fases completas de otros estudios realizados, se tendrá en cuenta únicamente aquella actividad formativa que otorgue mayor puntuación al evaluado.

10º. En caso de que un curso se haya obtenido por homologación de otro, o del conjunto de otros, se le otorgará la misma puntuación que a la actividad o actividades formativas a las que se hubiera homologado.

11º. La puntuación otorgada a un curso de altos estudios profesionales tendrá en cuenta la carga lectiva de las actividades formativas cuya superación sea preceptiva para asistir a los mismos, o para superar su plan de estudios. En caso de que finalmente el afectado no sea seleccionado para asistir al curso o no lo supere, la actividad formativa previa se valorará de manera independiente.

12º. No se valorarán los cursos realizados para mejorar las competencias en un idioma o para la obtención de un perfil lingüístico determinado, salvo que se estuviera cumpliendo o hubiera cumplido el periodo servidumbre que, en su caso, estableciera la convocatoria correspondiente, todo ello de acuerdo con la normativa sobre provisión de destinos y de ordenación de la enseñanza.

13º. Las circunstancias señaladas en los puntos anteriores tendrán su reflejo en las puntuaciones que, a cada curso, se asignen en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil.

14º. No se considerarán los cursos que no vengan recogidos en el Registro de centros, cursos y títulos; en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil; y cuando sean impartidos en centros oficiales ajenos, sin obtener el oportuno reconocimiento de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil. No

obstante, si constare para algún evaluado la realización de un curso no incluido en los registros anteriores, y que, por sus características debiera considerarse equivalente a otro sí registrado, a juicio del órgano de evaluación, se considerará y valorará con la misma puntuación que la correspondiente al curso equivalente registrado, salvo que éste hubiera sido también considerado para el evaluado. La consideración de un curso en la forma expuesta deberá ser puesta en conocimiento de todos los evaluados.

a.2) «Idiomas».

1º. Se valora la acreditación por parte de los evaluados de estar en posesión de determinadas competencias lingüísticas en los idiomas considerados de interés para la Guardia Civil, de acuerdo con la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para la Guardia Civil, y que son los siguientes: inglés, francés, alemán, árabe, italiano, portugués y ruso.

2º. Las competencias lingüísticas a valorar son las reconocidas en los siguientes estándares:

a) Perfil lingüístico «*Standardized Language Profile*»(SLP), según el Acuerdo de Normalización (STANAG) 6001 sobre «Niveles de Competencia en Idiomas».

b) Nivel común de referencia en idiomas, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

3º. La acreditación del perfil lingüístico SLP se hará de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/2900/2011, de 25 de octubre, o en la Orden Ministerial 64/2010, de 18 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos para evaluar la competencia lingüística en los idiomas extranjeros considerados de interés para las Fuerzas Armadas, según corresponda.

4º. La acreditación de un nivel o subnivel de idiomas del MCERL se realizará mediante certificado oficial expedido por una Escuela Oficial de Idiomas con validez en todo el territorio nacional.

5º. No se valorará en este concepto la adquisición de las competencias propias de un nivel del MCERL, similar o equivalente en el idioma inglés, con la superación de un plan de estudios de la enseñanza de formación para acceso a una de las escalas de la Guardia Civil.

6º. A los efectos de valoración en este concepto, no se considerarán equivalencias entre los niveles del perfil lingüístico SLP y del MCERL.

7º. La valoración de cada uno de los idiomas considerados se someterá a la ponderación que a continuación se indica:

IDIOMA	PONDERACIÓN DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA
Inglés	100%
Francés	75%
Árabe, italiano, portugués	60%
Alemán y ruso	50%

a.3) «Titulaciones del sistema educativo español».

1º. Se valora el nivel académico acreditado por los evaluados, a partir del que les corresponda con la obtención del primer empleo en su escala.

2º. También se valoran las titulaciones del sistema educativo español que sean acreditadas por los evaluados. La primera de las titulaciones correspondiente a un mismo nivel educativo se valorará al 100%; la segunda, al 75% y las restantes, al 50%.

3º. No se valorarán las titulaciones siguientes:

- a) Las que en cada momento sean o hayan sido exigidas para la incorporación a las diferentes escalas de la Guardia Civil, a través de la enseñanza de formación.
- b) Las titulaciones o sus equivalencias que sean obtenidas con la superación de los correspondientes planes de estudio y la obtención del primer empleo en cada una de las diferentes escalas.
- c) Las obtenidas con la superación de un curso de capacitación para el ascenso a los empleos en que así se establezca.
- d) Las obtenidas con la superación de un curso de la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales.

B) Cálculo de la puntuación absoluta.

b.1) Puntuación del concepto «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

De acuerdo con los criterios de valoración de cursos definidos en el párrafo a.1) y teniendo en cuenta los demás aspectos que en el mismo párrafo se recogen, la puntuación correspondiente a cada curso se obtendrá de sumar las puntuaciones otorgadas por cada criterio, previamente sometida cada una de ellas al factor de ponderación correspondiente, teniendo en cuenta que el valor máximo a alcanzar por un curso será de 20 puntos.

Para calcular la puntuación de este concepto se sumará la correspondiente a todos los cursos valorados, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$p321 = \sum_{n=1}^n \left(\sum_{c=1}^4 P_{c_c} \times C_{c_c} \right)$$

P321 Puntuación de «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales»

P_{c_c} Puntuación de cada criterio de valoración de cursos

C_{c_c} Coeficiente de ponderación de cursos

Donde la suma de los coeficientes de ponderación aplicables es:

$$\sum_{c=1}^4 C_{c_c} = 2$$

La puntuación específica que corresponde a cada uno de los cursos será la que se detalle en el Registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil.

b.2) Puntuación del concepto «Idiomas».

La puntuación a asignar a cada idioma será la más alta de las que le corresponda, de acuerdo con la matriz de valoración de las competencias lingüísticas que se establece para el perfil lingüístico SLP, y los niveles y subniveles del MCERL, y que se incluye a continuación.

IDIOMAS VALORADOS	PERFIL SLP	PUNTOS
Inglés Francés Alemán Árabe Italiano Portugués Ruso	Nivel funcional 2222	8
	Nivel profesional 3333	12
	Nivel experto 4444	16
	Por cada rasgo con un nivel superior a los anteriores	1
	Por cada rasgo con un nivel “plus” (+) sobre los anteriores	0,5
	NIVEL/SUBNIVEL MCERL	PUNTOS
	B2	10
	C1	14
	C2	18

Para calcular la puntuación de este concepto se sumará la correspondiente a cada idioma, teniendo en cuenta que la valoración máxima de un idioma será de 20 puntos, y que será sometida a la ponderación correspondiente.

La fórmula a aplicar para la puntuación de los idiomas es la siguiente:

$$p322 = pIN + (pFR \times 0,75) + [(pAR + pIT + pPO) \times 0,60] + [(pAL + pRU) \times 0,50]$$

<i>P322</i>	<i>Puntuación de «Idiomas»</i>
<i>pIN</i>	<i>Puntuación del idioma inglés</i>
<i>pFR</i>	<i>Puntuación del idioma francés</i>
<i>pAR, pIT, pPO</i>	<i>Puntuación de los idiomas árabe, italiano y portugués</i>
<i>pAL, pRU</i>	<i>Puntuación de los idiomas alemán y ruso</i>

b.3) Puntuación del concepto «Titulaciones del sistema educativo español».

Para calcular la puntuación de este concepto se sumará la correspondiente al nivel educativo y la de todas las titulaciones que hayan sido valoradas, de acuerdo con lo que se establece en la matriz de valoración de titulaciones del sistema educativo español que, por categoría de empleos, se inserta a continuación:

MATRIZ DE VALORACIÓN DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL			
CATEGORÍA DE EMPLEOS	NIVEL ACADÉMICO Y TITULACIONES		PUNTOS
Oficiales	Nivel académico	Doctor	1,00
		Doctorado (MECES 4)	0,40
		Máster (MECES 3)	0,35
	Titulaciones	Graduado nivel 3, licenciado, arquitecto, ingeniero (MECES 3)	1,35
		Graduado nivel 2, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico (MECES 2)	1,00

Suboficiales	Nivel académico	Doctor	1,00
		Máster	0,75
		Doctorado (MECES 4)	0,40
		Máster (MECES 3)	0,35
	Titulaciones	Graduado nivel 3, licenciado, arquitecto, ingeniero (MECES 3)	1,35
		Graduado nivel 2, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico (MECES 2)	1,00
		Técnico Superior de la formación profesional de grado superior (MECES 1)	0,50
		Doctor	1,00
		Máster	0,75
		Graduado	0,50
Cabos y guardias	Nivel académico	Técnico Superior	0,25
		Doctorado (MECES 4)	0,40
		Máster (MECES 3)	0,35
		Graduado nivel 3, licenciado, arquitecto, ingeniero (MECES 3)	1,35
	Titulaciones	Graduado nivel 2, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico (MECES 2)	1,00
		Técnico Superior de la formación profesional de grado superior (MECES 1)	0,50
		Doctor	1,00
		Máster	0,75
		Graduado	0,50
		Técnico Superior	0,25

Seguidamente, aquellas titulaciones que correspondan a un mismo nivel educativo serán sometidas a la ponderación establecida.

La fórmula a aplicar para la puntuación de este concepto es la siguiente:

$$p323 = pNIVAC + \sum_{i=1}^4 p_i TMECES_i + (p_2 TMECES_i \times 0,75) + \left(\sum_{n=3}^n p_n TMECES_i \times 0,50 \right)$$

P323
pNIVAC
p_nTMECES_i

Puntuación de «Titulaciones del sistema educativo español»
Puntuación del nivel académico
Puntuación de las titulaciones correspondientes a un mismo nivel educativo del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES 1, MECES 2, MECES 3 y MECES 4)

C) Cálculo de la puntuación normalizada.

c.1) Puntuación normalizada del concepto «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales».

La puntuación absoluta correspondiente a este concepto será sometida a normalización mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$pn321 = 10 \times \left[1 + \left(\frac{p321 - Uinf}{Usup - Uinf} \right) \right]$$

<i>pn 321</i>	<i>puntuación normalizada de «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales»</i>
<i>p321</i>	<i>puntuación absoluta del evaluado, donde:</i>
	<i>para $p321 > U_{sup}$, $p321 = U_{sup}$</i>
	<i>para $p321 < U_{inf}$, $p321 = U_{inf}$</i>
<i>U_{inf}</i>	<i>umbral inferior de normalización</i>
<i>U_{sup}</i>	<i>umbral superior de normalización</i>

c.2) Puntuación normalizada del concepto «Idiomas».

La puntuación absoluta correspondiente a este concepto será sometida a normalización mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$pn322 = 10 \times \left[1 + \left(\frac{p322 - U_{inf}}{U_{sup} - U_{inf}} \right) \right]$$

pn 322 puntuación normalizada de «Idiomas»

c.3) Puntuación normalizada del concepto «Titulaciones del sistema educativo español».

La puntuación absoluta correspondiente a este concepto será sometida a normalización mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$pn323 = 10 \times \left[1 + \left(\frac{p323 - U_{inf}}{U_{sup} - U_{inf}} \right) \right]$$

pn 323 puntuación normalizada de «Titulaciones del sistema educativo español»

c.4) Puntuación normalizada del elemento «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español».

La puntuación normalizada de este elemento de valoración se obtendrá a partir de las puntuaciones normalizadas de los conceptos que la integran, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, aplicando a cada uno el factor de ponderación que le corresponde mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$pn32 = (pn321 \times 0,61) + (pn322 \times 0,16) + (pn323 \times 0,23)$$

pn32 Puntuación normalizada del elemento «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español»

1.4 GRUPO 4 «NOTAS DESFAVORABLES».

1.4.1 «Penas por delitos».

Por cada pena principal impuesta por delitos contemplados en el Código Penal Militar y en el Código Penal ordinario que figuren anotadas en la hoja de servicios en el

momento de la evaluación se detraerán, de acuerdo con la gradación prevista, los puntos que se indican en el apartado 1.4.1 del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ____.

1.4.2 «Sanciones disciplinarias».

Por cada sanción disciplinaria por falta muy grave o por falta grave que figuren anotadas en la hoja de servicios en el momento de la evaluación se detraerán, de acuerdo con la gradación prevista, los puntos que se indican en el apartado 1.4.2 del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ____.

1.4.3 Puntuación del grupo 4 «Notas desfavorables».

La puntuación negativa absoluta de este grupo de valoración se obtendrá de la suma de las puntuaciones negativas asignadas a los elementos que lo integran, aplicando la siguiente fórmula:

$$P4 = \sum p41 + \sum p42$$

P4 Puntuación del grupo 4 de valoración

p41 Puntuación de las penas por delitos

p42 Puntuación de las sanciones disciplinarias

2. PROCESO DE NORMALIZACIÓN.

2.1 NORMALIZACIÓN DE PUNTUACIONES.

La puntuación obtenida en cada uno de los grupos y elementos de valoración, conforme a lo establecido en el apartado anterior, será sometida a un proceso de normalización en la forma siguiente:

a) La puntuación absoluta del grupo 1 «Evaluación del desempeño» se normalizará en conjunto.

b) La puntuación absoluta de los demás elementos de valoración se someterá a normalización, con las excepciones siguientes:

1º. La puntuación del elemento «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español» se normaliza para cada uno de los conceptos que lo integran, conforme se describe en el apartado 1.3.2 C).

2º. No se normalizará la puntuación de los elementos de valoración que integran el grupo 4 «Notas desfavorables», sino que se descontará directamente de la puntuación ponderada de los grupos 1, 2 y 3 para dar lugar a la puntuación preliminar.

La fórmula a aplicar para la normalización es la siguiente:

$$Pn = 10 \times \left[1 + \left(\frac{Pe - Uinf}{Usup - Uinf} \right) \right]$$

Pn puntuación normalizada del grupo o elemento de valoración

Pe puntuación absoluta del evaluado en el concepto, elemento o grupo, donde:

*para $Pe > Usup$, $Pe = Usup$
para $Pe < Uinf$, $Pe = Uinf$
 $Uinf$ umbral inferior de normalización
 $Usup$ umbral superior de normalización*

2.2 UMBRALES DE NORMALIZACIÓN.

Para cada concepto, elemento o grupo de valoración afectados, el umbral superior ($Usup$) establece la puntuación absoluta máxima de referencia, mientras que el umbral inferior ($Uinf$) establece la puntuación absoluta mínima de referencia.

Con arreglo a la fórmula prevista, los evaluados cuyas puntuaciones absolutas no alcancen el umbral inferior o coincidan con él, obtendrán una puntuación normalizada de 10. Del mismo modo, los evaluados cuyas puntuaciones alcancen o superen el umbral superior, obtendrán una puntuación normalizada de 20.

De acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del anexo a la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, y según las previsiones establecidas en la disposición transitoria cuarta de la citada norma, se establece en el apéndice 2 el valor de los umbrales de normalización superior ($Usup$) e inferior ($Uinf$) para cada grupo y elemento de valoración afectados, así como para los conceptos que integran el elemento de «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español».

3. PROCESO DE PONDERACIÓN.

Una vez normalizada la puntuación de los grupos y elementos de valoración afectados, conforme a las reglas del apartado anterior, se someterá el conjunto al proceso de ponderación que se recoge en el artículo 22 de la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___.

Los factores de ponderación a aplicar a cada uno de los conceptos, elementos o grupos de valoración afectados, de acuerdo con la finalidad de la evaluación y dentro de los límites fijados en el artículo 22.3 de la Orden PCI/___/2019, de ___ de ___, son los que se establecen en la matriz de ponderación que se inserta a continuación:

MATRIZ DE PONDERACIÓN				
GRUPOS DE VALORACIÓN	ELEMENTOS DE VALORACIÓN	FINALIDAD DE LAS EVALUACIONES		
		Ascenso por elección Selección de asistentes a cursos de capacitación	Ascenso por clasificación	Selección de asistentes a cursos de especialización o de altos estudios profesionales que se determine
Grupo 1 «Evaluación del desempeño»	«Competencias de carácter profesional y personal»	28%	26%	22%
	«Competencias profesionales directivas»			
	«Prestigio profesional»			
Grupo 2 «Trayectoria profesional»	«Destinos y situaciones»	27%	28%	28%
	«Méritos y recompensas»	16%	17%	16%
Grupo 3 «Perfil académico»	«Enseñanza de formación y cursos de capacitación»	11%	12%	14%
	«Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español»	18%	17%	20%

Los factores de ponderación a aplicar en la valoración de la fase de concurso del proceso selectivo para el ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición serán los que se establecen en la matriz de ponderación que a continuación se incluye:

MATRIZ DE PONDERACIÓN		
FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL ASCENSO A CABOPOR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN		
GRUPOS DE VALORACIÓN	ELEMENTOS DE VALORACIÓN	PONDERACIÓN
Grupo 1 «Evaluación del desempeño»	«Competencias de carácter profesional y personal»	15%
	«Competencias profesionales directivas»	
	«Prestigio profesional»	
Grupo 2 «Trayectoria profesional»	«Destinos y situaciones»	30%
	«Méritos y recompensas»	17%
Grupo 3 «Perfil académico»	«Enseñanza de formación y cursos de capacitación»	16%
	«Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español»	22%

4. PUNTUACIÓN PRELIMINAR.

Como resultado de aplicar la ponderación conforme a lo que se establece en el apartado anterior, se obtendrá la puntuación preliminar de cada evaluado, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_p = \frac{(Pn1 \times F_1) + \sum_{i=1}^4 (pn_i \times F_i)}{2} - P4$$

P_p puntuación preliminar del evaluado

$Pn1$ puntuación normalizada del grupo 1

F_1 factor de ponderación del grupo 1

pn_i puntuación normalizada de cada elemento de valoración de los grupos 2 y 3

F_i factor de ponderación de cada elemento de valoración de los grupos 2 y 3

$P4$ puntuación absoluta del grupo 4

Donde la suma de los factores de ponderación es:

$$F_1 + \sum_{i=1}^4 F_i = 10$$

Las fórmulas específicas a aplicar para el cálculo de la puntuación final, de acuerdo con la finalidad de cada evaluación, son las siguientes:

a) Ascenso por elección y selección de asistentes a los cursos de capacitación.

$$P_p = \frac{(Pn1 \times 2,8) + (pn21 \times 2,7) + (pn22 \times 1,6) + (pn31 \times 1,1) + (pn32 \times 1,8)}{2} - P4$$

b) Ascenso por clasificación.

$$P_p = \frac{(Pn1 \times 2,6) + (pn21 \times 2,8) + (pn22 \times 1,7) + (pn31 \times 1,2) + (pn32 \times 1,7)}{2} - P4$$

c) Selección de asistentes a cursos de altos estudios profesionales.

$$P_p = \frac{(Pn1 \times 2,2) + (pn21 \times 2,8) + (pn22 \times 1,6) + (pn31 \times 1,4) + (pn32 \times 2,0)}{2} - P4$$

d) Ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

$$P_p = \frac{(Pn1 \times 1,5) + (pn21 \times 3) + (pn22 \times 1,7) + (pn31 \times 1,6) + (pn32 \times 2,2)}{2} - P4$$

5. ESTUDIO DE DETALLE.

1º. La clasificación provisional, obtenida en base a la puntuación preliminar, será sometida por el órgano de evaluación a un estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden PCI/___/2019, de xxxx de xxxx.

2º. En aquellos casos en los que se estime necesario modificar la clasificación provisional como resultado de dicho estudio, cada miembro del órgano de evaluación con derecho a voto dispondrá de un número de puntos que deberá distribuir entre los evaluados, de acuerdo con lo especificado en el apéndice 4.

3º. Una vez completada la votación se computará la puntuación total recibida por cada uno de los evaluados (P_e), y será adaptada proporcionalmente de acuerdo con los límites que se concretan en el artículo 24.3 de la Orden PCI/___/2019, de xxxx de xxxx, a través de las fórmulas que se señalan a continuación, para cada sistema de ascenso y empleos.

Este valor será sumado a la puntuación provisional de cada evaluado, obteniendo así la definitiva, que contendrá cinco decimales tras aplicar las reglas generales de redondeo. Esta puntuación servirá para determinar el orden de prelación, con un máximo teórico de 100 puntos.

4º. La aplicación del estudio de detalle en las evaluaciones para el ascenso al empleo de general de brigada por el Consejo Superior de la Guardia Civil, se regirá por instrucciones particulares.

5.1 RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

a) Evaluación para el ascenso por elección al empleo de general de brigada

La clasificación provisional y el resultado del estudio de detalle efectuado a través del procedimiento descrito anteriormente, servirán de orientación al Consejo Superior para establecer la ordenación final de los evaluados.

b) Evaluación para el resto de ascensos por el sistema de elección

La puntuación definitiva será el resultado de sumar a la preliminar, el valor correspondiente a las votaciones realizadas por los componentes del órgano de evaluación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_d = P_p + \left[\left(\frac{C \times P_e}{P} \right) \times (P_{pmáx} - P_{pmín}) \right]$$

P_d	<i>puntuación definitiva del evaluado</i>
P_p	<i>puntuación preliminar del evaluado</i>
$C \in [0,1]$	<i>Coeficiente a determinar</i>
P_e	<i>puntuación total asignada al evaluado</i>
P	<i>puntuación máxima teórica que podría alcanzar un evaluado tras la asignación del órgano de evaluación</i>
$P_{pmáx}$	<i>puntuación preliminar máxima obtenida por los evaluados</i>
$P_{pmín}$	<i>puntuación preliminar mínima obtenida por los evaluados</i>

Con antelación suficiente al inicio de cada ciclo de ascensos, será aprobado por mi Autoridad el valor del coeficiente “C”, atendiendo a las circunstancias y a las características de cada ciclo.

El orden de prelación resultante de la puntuación definitiva determinará la ordenación final de los evaluados.

c) Evaluaciones para el primer ascenso por clasificación de la escala de pertenencia y para la selección de asistentes a los cursos de capacitación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Orden PCI/___/2019, de___, para el primer ascenso por clasificación de la escala de pertenencia y para la selección de asistentes a los cursos de capacitación, la puntuación definitiva, que dará lugar a la clasificación final, será el resultado de sumar a la preliminar, el valor correspondiente a las votaciones realizadas por los componentes del órgano de evaluación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_d = P_p + \left[\left(\frac{0,15 \times P_e}{P} \right) \times (P_{pmáx} - P_{pmín}) \right]$$

P_d	<i>puntuación definitiva del evaluado</i>
P_p	<i>puntuación preliminar del evaluado</i>
P_e	<i>puntuación total asignada al evaluado</i>
P	<i>puntuación máxima teórica que podría alcanzar un evaluado tras la asignación del órgano de evaluación</i>
$P_{pmáx}$	<i>puntuación preliminar máxima obtenida por los evaluados</i>
$P_{pmín}$	<i>puntuación preliminar mínima obtenida por los evaluados</i>

d) Evaluaciones para el resto de ascensos por clasificación de la escala de pertenencia.

Para el resto de ascensos por clasificación, la puntuación definitiva, que dará lugar a la clasificación final, será el resultado de sumar a la preliminar, el valor correspondiente a las votaciones realizadas por los componentes del órgano de evaluación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$P_d = P_p + \left[\left(\frac{0,3 \times P_e}{P} \right) \times (P_{pmáx} - P_{pmín}) \right]$$

P_d	<i>puntuación definitiva del evaluado</i>
P_p	<i>puntuación preliminar del evaluado</i>
P_e	<i>puntuación total asignada al evaluado</i>
P	<i>puntuación máxima teórica que podría alcanzar un evaluado tras la asignación del órgano de evaluación</i>
$P_{pmáx}$	<i>puntuación preliminar máxima obtenida por los evaluados</i>
$P_{pmín}$	<i>puntuación preliminar mínima obtenida por los evaluados</i>

e) En la selección de asistentes a los cursos de especialización, y de altos estudios profesionales, la puntuación definitiva corresponderá a la fase de concurso, con la incidencia que en cada caso corresponde de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Orden PCI/___/2019, de_____.

f) Ascenso a cabo por el sistema de concurso-oposición.

La puntuación definitiva coincidirá con la preliminar, y será la que se considerará como la fase de concurso, que tendrá una incidencia del 23% sobre la puntuación final, que dará lugar al orden de prelación para el ascenso. El 77% restante vendrá determinado por la puntuación alcanzada en el curso de capacitación correspondiente.

APÉNDICE 1
CRITERIO DE VALORACIÓN “FUNCIÓN” (Cd4) EN LA PUNTUACIÓN DE LOS DESTINOS

A continuación se especifican los coeficientes aplicables por categorías de empleo a los puestos orgánicos del catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, así como a los órganos ajenos al Cuerpo.

CPT - DGGC		0,60	0,55	0,50	0,57	0,52	0,47	0,55	0,50	0,45	0,52	0,47	0,42
ORG. DIRECTOR		EOF				ESUB*	ECyG*					ESUB	ECyG
CUGC								EOF	ESUB	ECyG			
GT		EOF										ESUB	ECyG
ORIS					EOF				ESUB	ECyG			
SECI					EOF							ESUB	ECyG
Unidad Seguridad Presidencia Gobierno		EOF	ESUB	ECyG									
Unidad Seguridad Casa SM el Rey; Ayte.Cpo.		EOF	ESUB	ECyG									
Extranjero (Cons., Agr., Emb., Sng./No sng.)								EOF	ESUB	ECyG			
DAO													
UEI		EOF	ESUB*	ECyG*								ESUB	ECyG
SAI		EOF	ESUB	ECyG									
MANDO DE OPERACIONES					EOF							ESUB	ECyG
EM		EOF										ESUB	ECyG
JAES					EOF				ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
CECORVIGMAR, Sala Op., CCRC,...					EOF	ESUB*	ECyG*					ESUB	ECyG
JUER					EOF	ESUB*	ECyG*					ESUB	ECyG
ARS								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
GRS		EOF	ESUB*	ECyG*								ESUB	ECyG
UAR								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
CAE								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
GAR		EOF	ESUB*	ECyG*								ESUB	ECyG
SAER								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
SECIR								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
SEDEX		EOF	ESUB*	ECyG*								ESUB	ECyG
SEMON								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
SEPROSE								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
JFF					EOF	ESUB*	ECyG*					ESUB	ECyG
S.FISCAL								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
SEMAR								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
SCOSFRON								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
AGT					EOF							ESUB	ECyG
GIAT -C, ERAT,DIRAT		EOF	ESUB	ECyG									
Esc. Mérida								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
J.SEPRONA					EOF	ESUB*	ECyG*					ESUB	ECyG
UCOMA		EOF	ESUB	ECyG									
JINFOR		EOF	ESUB*	ECyG*								ESUB	ECyG
J PJ					EOF	ESUB*	ECyG*					ESUB	ECyG
UCO		EOF	ESUB*	ECyG*								ESUB	ECyG
SECRIM								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG
UTPJ								EOF	ESUB*	ECyG*		ESUB	ECyG

CPT - DGGC		0,60	0,55	0,50	0,57	0,52	0,47	0,55	0,50	0,45	0,52	0,47	0,42
MANDO DE PERSONAL					EOF								ESUB ECyG
SETEC		EOF											ESUB ECyG
SEPEC								EOF					ESUB ECyG
JEPER					EOF								ESUB ECyG
SEREPE								EOF					ESUB ECyG
REDIS								EOF					ESUB ECyG
SRRHH								EOF					ESUB ECyG
JENSE					EOF								ESUB ECyG
SELECC								EOF					ESUB ECyG
PERFECC								EOF					ESUB ECyG
AAEEyD								EOF					ESUB ECyG
CENTROS DOCENTES								EOF					ESUB ECyG
JASIS					EOF								ESUB ECyG
S.ACC. SOC								EOF					ESUB ECyG
SASAN								EOF					ESUB ECyG
SPSICOL								EOF					ESUB ECyG
SPREVEN								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SAGLES								EOF					ESUB ECyG
SEEHH								EOF					ESUB ECyG
OAGC											EOF	ESUB	ECyG
MANDO DE APOYO					EOF								ESUB ECyG
SETEC		EOF											ESUB ECyG
JSAPO					EOF								ESUB ECyG
SACUART								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SAyEP								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SMM								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SABAS								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
JST					EOF	ESUB* ECyG*							ESUB ECyG
SINFORM								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
STELECO								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SITySI								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SESTAD								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
JAE								EOF	ESUB* ECyG*				ESUB ECyG
SCONTRAT								EOF					ESUB ECyG
SGE								EOF					ESUB ECyG
ZONAS													
PLM ZONA									EOF				ESUB ECyG
UPJZ		EOF	ESUB* ECyG*										ESUB ECyG
SIZ		EOF	ESUB* ECyG*										ESUB ECyG
ZONA/CDCIA, COMANDANCIA													
Jefes de Zona. Jefes y Oficiales de Unidades territoriales de SC (Zona/Cdcia, Cdcia, Cia, PP, Pto y Pto-aux)		EOF	ESUB	ECyG									
U,s de Seguridad Ciudadana (especialistas SC).		EOF	ESUB*	ECyG*									ESUB ECyG
COS, USECIC		EOF	ESUB	ECyG									
U,s de Tráfico: Sector, Sector/Subsect., Subsector, Destacamentos.		EOF	ESUB*	ECyG*									ESUB ECyG
UOPJ, GIGC, Unidades PRONA, SEDEX		EOF	ESUB*	ECyG*									ESUB ECyG
Unidades territoriales SEMAR, SAER, SEMON, SECIR.									EOF	ESUB* ECyG*			ESUB ECyG
Especialistas FISCAL, PROTECCIÓN y SEGURIDAD (UPROSE, Cía. de Seg.), IAE,									EOF	ESUB* ECyG*			ESUB ECyG
Unidades SMM, GATI,													ESUB ECyG
Unidades PRL, Esc. SASAN, Cia. de PLM, PLM,s,											EOF	ESUB	ECyG
ÓRGANOS AJENOS AL CPT-DGGC					EOF	ESUB	ECyG						

* Personal en puestos orgánicos de especialistas

EOF: Escalas de Oficiales (incluye EO, ESO-42/99, EO-42/99, EFS-42/99 y EFT-42/99)

APÉNDICE 2(EN ESTUDIO)

VALOR DE LOS UMBRALES DE NORMALIZACIÓN

El valor de los umbrales a aplicar en el proceso de normalización de las puntuaciones en las evaluaciones recogidas en el ámbito de aplicación de esta orden general, es el que se detalla en este apéndice para que surtan efectos en el periodo indicado.

En las evaluaciones para la selección de asistentes a un curso de capacitación para el ascenso se aplicarán los mismos umbrales que se establecen para las evaluaciones para el ascenso al empleo para cuyo desempeño capacita el curso.

En las evaluaciones para la selección de asistentes a los cursos de altos estudios profesionales que se determinen, se aplicarán los mismos umbrales que se establecen para las evaluaciones para el ascenso al empleo inmediatamente superior al de los evaluados, si todos ostentaran el mismo; y en caso contrario, para el ascenso al empleo al que, preferentemente, vaya dirigido el curso, de acuerdo con la convocatoria.

1. GRUPO 1 «EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO»

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	UMBRAL SUPERIOR (P99)	UMBRAL INFERIOR (P01)
Ascenso a general de brigada	9,73	7,13
Ascenso a coronel en la escala de oficiales	9,21	6,32
Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999	9,21	6,32
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales	9,60	6,94
Ascenso a teniente coronel en las escalas de la Ley 42/1999	9,25	6,09
Ascenso a comandante en la escala de oficiales	9,35	6,69
Ascenso a comandante en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999	8,21	6,98
Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999	9,01	6,19
Ascenso a comandante en la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999	8,21	6,98
Ascenso a suboficial mayor	9,10	5,14
Ascenso a subteniente	9,15	5,30
Ascenso a brigada	8,60	5,12
Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo	8,06	5,82

2. GRUPO 2 «TRAYECTORIA PROFESIONAL»

2.1. «Destinos y situaciones»

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	UMBRAL SUPERIOR (PENDIENTES DE REVISIÓN) (P99)	UMBRAL INFERIOR (PENDIENTES DE REVISIÓN) (P01)
Ascenso a general de brigada		
Ascenso a coronel en la escala de oficiales		
Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999		
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales		
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999		
Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999		
Ascenso a comandante en la escala de oficiales		
Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999		
Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999		
Ascenso a suboficial mayor		
Ascenso a subteniente		
Ascenso a brigada		
Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo		

2.2. «Méritos y recompensas»

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	UMBRAL SUPERIOR (P99)	UMBRAL INFERIOR (P01)
Ascenso a general de brigada	231,2	32
Ascenso a coronel en la escala de oficiales	126,99	20,97
Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999	126,99	20,97
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales	172,5	12
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999	213	12,5
Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999	57,03	12,58
Ascenso a comandante en la escala de oficiales	101,4	0
Ascenso a comandante en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999	23,39	12,61
Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999	128,27	16,24
Ascenso a comandante en la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999	23,39	12,61

Ascenso a suboficial mayor	173,44	6,76
Ascenso a subteniente	121,54	0,5
Ascenso a brigada	91,54	0
Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo	45,88	10,21

3. GRUPO 3 «PERFIL ACADÉMICO»

3.1. «Enseñanza de formación y cursos de capacitación»

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	UMBRAL SUPERIOR (P99)	UMBRAL INFERIOR (P01)
Ascenso a general de brigada		
Ascenso a coronel en la escala de oficiales		
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales		
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999		
Ascenso a comandante en la escala de oficiales		
Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999		
Ascenso a todos los empleos en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999		
Ascenso a todos los empleos en la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999		
Ascenso a suboficial mayor		
Ascenso a subteniente		
Ascenso a brigada		
Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo		

3.2. «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales, idiomas y titulaciones del sistema educativo español»

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	UMBRALES	«CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y DE ALTOS ESTUDIOS PROFESIONALES»	«IDIOMAS»	«TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL»
Ascenso a general de brigada	Superior(P99)	78,59		
	Inferior(P01)	7,78		
Ascenso a coronel en la escala de oficiales	Superior(P99)	94,61		
	Inferior(P01)	12,67		
Ascenso a coronel en la escala facultativa superior de la Ley 42/1999	Superior(P99)	94,61		
	Inferior(P01)	12,67		

FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN	UMBRALES	«CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y DE ALTOS ESTUDIOS PROFESIONALES»	«IDIOMAS»	«TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL»
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales	Superior(P99)	56,03		
	Inferior(P01)	1,22		
Ascenso a teniente coronel en la escala de oficiales de la Ley 42/1999	Superior(P99)	46,12		
	Inferior(P01)	0,59		
Ascenso a teniente coronel en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999	Superior(P99)	23,02		
	Inferior(P01)	3,44		
Ascenso a comandante en la escala de oficiales	Superior(P99)	31,28		
	Inferior(P01)	0,10		
Ascenso a comandante en la escala de oficiales de la Ley 42/1999	Superior(P99)	40,77		
	Inferior(P01)	0,10		
Ascenso a comandante en la escala facultativa superior y facultativa técnica de la Ley 42/1999	Superior(P99)	14,98		
	Inferior(P01)	14,08		
Ascenso a suboficial mayor	Superior(P99)	44,34		
	Inferior(P01)	0		
Ascenso a subteniente	Superior(P99)	42,42		
	Inferior(P01)	0		
Ascenso a brigada	Superior(P99)	37,6		
	Inferior(P01)	0		
Ascenso a cabo mayor y fase de concurso del proceso selectivo de ascenso a cabo	Superior(P99)	32,85		
	Inferior(P01)	0		

APÉNDICE 3
VALORACIÓN DE DESTINOS
“CARGOS EN ÓRGANOS AJENOS DE ESPECIAL RELEVANCIA” (Cd3)

A los efectos de la valoración del criterio Cd3 para determinados puestos de trabajo de NCD-30 en órganos ajenos como “*Cargos en órganos ajenos de especial relevancia*”, de acuerdo con lo señalado en el apartado 1.2 del anexo a esta Orden General, a continuación se señalan aquellos que deberán ser así considerados.

- Director del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad
- Jefe del Departamento de Seguridad de la Presidencia del Gobierno
- Jefe del Servicio de Seguridad de la Casa de S.M. el Rey

APÉNDICE 4

PUNTUACIONES A ASIGNAR POR LOS COMPONENTES DE LOS ÓRGANOS DE EVALUACIÓN EN EL ESTUDIO DE DETALLE

		NÚMERO DE EVALUADOS					
		Menos de 20	Entre 21 y 30	Entre 31 y 40	Entre 41 y 50	Entre 51 y 60	Más de 60
NÚMERO DE PUNTUACIONES Y VALOR DE LAS MISMAS	15	15	15	15	15	15	15
	12	12	13	13	13	14	
	10	10	12	12	12	13	
	8	8	11	11	11	12	
	6	6	10	10	10	11	
	4	5	9	9	9	10	
	2	4	8	8	8	9	
		3	7	7	7	8	
		2	6	6	6	7	
		1	5	5	5	6	
			4	4	4	5	
			3	3	3	4	
			2	2	2	3	
			1	1	1	2	
				1	1	1	
				1	1	1	
				1	1	1	
				1	1	1	
					1		
					1		
					1		
					1		
					1		